



Ajuntament de
Canet d'en Berenguer
Regidoria de Medi Ambient

Sanciones Espacios Públicos

Cuando la infracción consista en obstaculizar el libre tránsito de los ciudadanos / as por los espacios públicos, los agentes de la autoridad informarán a estas personas de que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud y no abandonara el lugar, se procederá a imponerle la sanción que corresponda. En todo caso, estas sanciones podrán ser sustituidas, de acuerdo con la legislación, por sesiones de atención individualizada con los servicios sociales o por cursos en los que se les informará de las posibilidades de que las instituciones públicas y privadas les ofrezcan apoyo y asistencia social, así como prestarles la ayuda que sea necesaria.

La realización de las conductas descritas en el apartado 1 del artículo anterior es constitutiva de una infracción leve, y podrá ser sancionada con una multa de hasta 120 euros, salvo que los hechos puedan ser constitutivos de una infracción más grave.

Las conductas recogidas en el apartado 2 del artículo anterior tendrán la consideración de infracciones leves y serán sancionadas con multa de hasta 120 euros. Cuando se trate de la limpieza de los parabrisas de los automóviles detenidos en los semáforos o en la vía pública, la infracción tendrá la consideración de grave, y será sancionada con multa de 750,01 a 1.500 euros. En este último supuesto no se requerirá la orden de abandono de la actividad y se procederá al inicio del correspondiente procedimiento administrativo sancionador.

Si la mendicidad es ejercida por menores, las autoridades municipales prestarán a éstos, de forma inmediata, la atención que sea precisa, sin perjuicio de que se adopte el resto de las medidas que prevé el ordenamiento jurídico. Se considerará, en todo caso, infracción muy grave, y será sancionada con multa de 1.500,01 a 3.000 euros, la mendicidad ejercida, directa o indirectamente, con acompañamiento de menores o con personas con discapacidad, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 232.1 del Código Penal.

Las conductas recogidas en el apartado 4 del artículo anterior tendrán la consideración de infracciones leves, y serán sancionables con multa de hasta 200 euros, salvo el caso de las conductas que el mencionado apartado 4 califica de especialmente prohibidas, cuya sanción podrá ascender a la cuantía de 300 euros.



Ajuntament de
Canet d'en Berenguer
Regidoria de Medi Ambient

Sanciones Espacios Públicos

Los agentes de la autoridad informarán, en primer lugar, a estas personas de que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud y no abandonara el lugar, se procederá a imponerle la sanción que corresponda.

En todo caso, estas sanciones podrán ser sustituidas, de acuerdo con la legislación, por sesiones de atención individualizada con los servicios sociales o por cursos en los que se informará a estas personas de la posibilidad de que las instituciones públicas y privadas les ofrezcan asistencia social y la ayuda que sea necesaria.

Sanciones Playas

El incumplimiento de lo dispuesto en los apartados primero a tercero del artículo anterior constituirá una infracción grave y será sancionada con multa de 750, 01 a 1.500 euros.

El incumplimiento de lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo anterior será una infracción leve y será sancionada con multa de hasta 500 euros.